INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA" RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2013

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en la introducción de un nuevo artículo 27º ter, con supresión, por ser incompatibles, del último párrafo del art. 27 y de los párrafos tercero y cuarto del art. 30.1 de los actuales estatutos y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración manifestó a los accionistas en la Junta General celebrada en segunda convocatoria el 23 de mayo de 2012 que a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, había contratado a Spencer Stuart como experto externo para revisar las remuneraciones del Consejo y la alta dirección y hacer una propuesta que se presentará a la Junta General de 2013.

Siguiendo las recomendaciones de este experto externo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones presentó al Consejo de Administración una propuesta de política de remuneraciones que fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de marzo de 2013 y que somete a esta Junta General a votación consultiva en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Para poder hacer efectiva dicha política de remuneraciones, resulta necesario modificar los actuales estatutos sociales, de forma que proporcionen un marco adecuado para regular sus aspectos generales con vocación de permanencia ante los cambios que se puedan producir en el futuro en la composición del Consejo, tipología de consejeros, resultados de la sociedad, modificaciones legislativa, recomendaciones de buen gobierno u otros.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El actual sistema de remuneraciones del Consejo recogido en los artículos 27 y 30 de los estatutos sociales mantiene su redacción original de 1990, proporcionando un sistema que se ha mostrado transparente, efectivo y asociado a la evolución de los resultados de la Sociedad, y ha sido aprobado en votación consultiva por los accionistas de la sociedad en todas las Juntas Generales a las que se ha sometido, desde 2008 hasta la última Junta General celebrada el 23 de mayo de 2012.

No obstante, la evolución general que han experimentado los sistemas de remuneraciones, así como su regulación, control, transparencia, adecuación e información, hacen conveniente revisar dicho sistema para adaptarlo a las mejores prácticas de buen gobierno.

En consecuencia, una vez analizado el informe elaborado por Spencer Stuart, teniendo en cuenta la política de remuneraciones aprobada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, surge la necesidad de modificar los estatutos sociales, para adaptarlos también a las mejores prácticas.

Es por ello que el Consejo de Administración propone a los señores accionistas la supresión de los actuales párrafos de los artículos 27 y 30 relativos a las remuneraciones del Consejo y del Comité Ejecutivo, y referenciados a los resultados financieros anuales, para sustituirlos por un sistema único para todo el Consejo de Administración, que permita distintos tipos de remuneraciones para los consejeros ejecutivos y que retribuya a los consejeros externos de acuerdo a su dedicación, cualificación y responsabilidad de sus cargos en el Consejo y en sus distintas comisiones, sin comprometer su independencia, incluyendo además la posibilidad de retribuciones en especie, previamente aprobadas por la Junta General cuando sea necesario. Todo ello estableciendo una limitación de cuantía que garantice la proporcionalidad de las remuneraciones.

Por todo ello, el Consejo de Administración de VISCOFAN S.A. propone a la Junta General lo siguiente:

1º.- Supresión del párrafo cuarto y último del artículo 27 de los estatutos sociales que tiene el siguiente contenido:

> "*La retribución del Consejo consistirá en el uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los requisitos establecidos en los artículos 217 y 218 de la Ley de Sociedades de Capital. Su distribución entre los miembros del Consejo se efectuará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Consejo en cada caso*."

2ª.- Supresión de los párrafos tercero y cuarto del artículo 30.1 de los estatutos sociales que tienen el siguiente contenido:

> "*La retribución del Comité ejecutivo será del uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuesto con los límites de los artículos 217 y 218 de la Ley de Sociedades de Capital.*
>
> *Su distribución entre los miembros del Comité se hará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Comité en cada caso*."

3º.- Introducción de un nuevo artículo 27 ter. de los estatutos sociales con el siguiente contenido:

> "*Art. 27 ter: Los Consejeros recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, que podrá variar para cada uno de ellos en función de sus cargos y su pertenencia a las distintas comisiones y podrá incluir seguros y sistemas de previsión. Asimismo podrán recibir cantidades devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.*
>
> *Adicionalmente se podrá retribuir a los consejeros mediante la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones. La aplicación de estas modalidades de retribución requerirá acuerdo de la Junta*

General que expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la retribución entre los Consejeros.

El importe anual de las retribuciones de los Consejeros, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5 % del beneficio líquido anual consolidado antes de impuestos, sin perjuicio, en su caso, de otras limitaciones legales. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.

Serán independientes de las remuneraciones señaladas, y no se computarán a efectos del límite establecido, las retribuciones procedentes del desempeño en la sociedad de otras funciones derivadas de sus relaciones laborales o profesionales y por tanto diferentes que las que se desarrollan como meros miembros del consejo

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos."

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 22 de marzo de 2013.

En Tajonar, a 22 de marzo de 2013